



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202600433

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
INVERSIONES MAX S.A.S.		811.010.230-2	6044483031	LEGALIZADO POR FIRMA ELECTRONICA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
CARLOS ALBERTO PÉREZ OSORIO		15.3242.209	Calle 44 # 68-75		3154044577 6044483031
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
gerencia@macromotos.com.co		DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN	N/A	BIENES Y SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	INDETERMINADO	N/A

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El ALIADO PROVEEDOR se obliga con la ESU a la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS CLIENTES DE LA ESU**; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el **ALIADO PROVEEDOR** y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato consiste en formalizar el Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** con **INVERSIONES MAX S.A.S.** Al obtener la calidad de aliado proveedor se adquiere la expectativa relativa a la asignación de servicios de conformidad con los mecanismos que determine la entidad, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación de contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**.

En todo caso, el alcance del objeto del presente contrato se circunscribe exclusivamente al **LOTE 2** del proceso de selección, de conformidad con las condiciones, alcance y resultado definidos en el pliego de condiciones, adendas y anexos de la Solicitud Publica de Ofertas SPO 2026-2.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, la duración del presente Acuerdo, a criterio de la entidad, podrá ampliarse hasta por doce (12) meses más, previa aprobación del Comité de Gerencia de la ESU. La ampliación de este plazo estará sujeta a la prestación satisfactoria del servicio a cargo, el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la evaluación del desempeño del **ALIADO PROVEEDOR** con calificación superior al 80%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones y obligaciones del acuerdo marco cesan una vez hayan finalizado las ordenes de servicio originadas durante su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. Este Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** es de cuantía indeterminada, pero determinable por el valor de las órdenes de servicio derivadas de los contratos interadministrativos suscritos con los clientes de la ESU. Las órdenes de servicio contendrán: denominación social del aliado proveedor, denominación social del cliente donde se prestará el servicio, número de la disponibilidad presupuestal, número del compromiso presupuestal, centro de costos, rubro presupuestal, la descripción del rubro presupuestal, plazo de la orden de servicio y valor de la orden de servicio.

PARÁGRAFO: LIBERACIÓN DE SALDOS: Las partes del presente Acuerdo Marco, acuerdan expresamente que la liberación de saldos existentes en las ordenes de servicio asignadas al **ALIADO PROVEEDOR**, procederá de manera expedita mediante correo electrónico u otro medio idóneo enviado por la ESU, lo que deberá ser avalado por cualquier medio por parte del representante legal del **ALIADO PROVEEDOR** o por quien este faculte.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las Órdenes de Servicio durante la vigencia del contrato marco, mediante pagos parciales mensuales de acuerdo con lo estipulado en la Orden de Servicio; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista. Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago; Para el caso de proveedores que se

encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 6 de enero de 2026 o el documento que lo modifique, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el **ALIADO PROVEEDOR**; siempre y cuando el **ALIADO PROVEEDOR** no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU. La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del **ALIADO PROVEEDOR**. El **ALIADO PROVEEDOR** solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU. La ESU no se hará responsable de los errores en las facturas generadas por causa del **ALIADO PROVEEDOR**, como tampoco de los servicios prestados por fuera de las vigencias del contrato o de las ordenes de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y REPUESTOS. La ESU reconocerá y pagará los servicios, actividades, mano de obra, materiales, repuestos, insumos y demás conceptos asociados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los valores establecidos en el tarifario vigente adoptado para el Acuerdo Marco.

Para aquellos repuestos, actividades, bienes o servicios que no se encuentren contemplados en el tarifario, la ESU definirá los valores aplicables con base en análisis de mercado, estudios económicos, cotizaciones o cualquier otro mecanismo técnico que considere pertinente. En estos casos, el Aliado Proveedor deberá presentar información económica verificable y ajustada a las condiciones reales del mercado, garantizando la razonabilidad y competitividad de los precios ofertados.

Los valores establecidos en el tarifario podrán ser reajustados de conformidad con las tarifas, listas de precios o actualizaciones de costos que sean oficialmente establecidas por las respectivas casas matrices o fabricantes. Una vez se verifique la procedencia del reajuste, la ESU efectuará la actualización de los valores correspondientes en el software de gestión del parque automotor. La aplicación de dichos valores será comunicada oportunamente al Aliado Proveedor, quien deberá aplicar las tarifas actualizadas a partir de la fecha que determine la ESU en la respectiva comunicación. El reajuste se limitará a los valores oficialmente actualizados por las casas matrices o fabricantes.

La ESU se reserva la facultad de validar, ajustar, negociar o rechazar los valores presentados cuando estos no correspondan a las condiciones del mercado o no cumplan con los criterios técnicos, económicos y de eficiencia establecidos por la Entidad. Una vez aprobados, dichos valores podrán incorporarse al tarifario vigente mediante las actualizaciones que para tal efecto expida la ESU, las cuales serán identificadas mediante el correspondiente control de versiones y harán parte integral del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL PARQUE AUTOMOTOR.

La ESU suministrará y dispondrá el software para la administración, gestión y seguimiento del parque automotor, el cual deberá ser utilizado de manera obligatoria por cada aliado proveedor durante toda la vigencia de la alianza y de los acuerdos marco que se deriven de esta, de conformidad con los lineamientos, protocolos y condiciones de uso establecidos por la ESU.

La herramienta tecnológica permitirá gestionar y realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con la administración, mantenimiento, manejo y control del parque automotor, así como registrar los movimientos, ingresos, diagnósticos, reparaciones, actividades ejecutadas, repuestos instalados, autorizaciones, soportes y demás evidencias asociadas a la prestación del servicio. La información registrada deberá encontrarse disponible para consulta en línea por parte de la ESU, el cliente y/o el usuario final, de acuerdo con los perfiles y permisos de acceso definidos por la Entidad.

El sistema permitirá, entre otros aspectos, registrar y consultar la información correspondiente a cada vehículo, incluyendo, cuando aplique, marca, referencia, modelo, entidad a la cual se encuentra asignado, nombre del conductor, número de orden de trabajo, número de placa, número de sigla o identificación institucional, motivo de ingreso, diagnóstico, actividades realizadas, fechas de ejecución, estado del servicio y demás información requerida por la ESU.

Así mismo, la herramienta permitirá administrar y conservar el historial de mantenimientos, reparaciones efectuadas, repuestos y partes instaladas, repuestos sustituidos, diagnósticos, evidencias y demás información asociada a la trazabilidad de los servicios prestados.

De igual manera, permitirá la gestión y trazabilidad de las evidencias, solicitudes y autorizaciones relacionadas con la ejecución de los servicios y el cambio o instalación de repuestos, dejando registro de los responsables de cada actuación, fecha, identificación del usuario y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad y control de las actividades realizadas.

Durante la ejecución de los acuerdos marco, los aliados proveedores estarán obligados a registrar, actualizar y mantener completa y oportunamente en el sistema toda la información relacionada con las novedades, ingresos, diagnósticos, actividades de mantenimiento, repuestos, servicios ejecutados, soportes, evidencias, autorizaciones y demás actuaciones asociadas a los vehículos que les sean entregados por la ESU para su mantenimiento.

En consecuencia, cada aliado proveedor deberá disponer, por su cuenta y bajo su responsabilidad, de los equipos de cómputo, conexión a internet y demás recursos tecnológicos y de infraestructura necesarios para acceder y operar adecuadamente el software suministrado por la ESU, así como para realizar de manera oportuna y continua el registro de la información requerida durante la prestación del servicio.

El aliado proveedor será responsable de garantizar que el personal encargado de la atención, recepción, diagnóstico, mantenimiento, facturación, gestión administrativa y demás actividades relacionadas con el servicio realice los registros correspondientes en la herramienta tecnológica, de acuerdo con los perfiles y permisos asignados y con los procedimientos establecidos por la ESU.

El registro de la información en el sistema deberá realizarse de manera completa, veraz, oportuna y consistente con las actividades efectivamente ejecutadas, de tal forma que permita garantizar la trazabilidad del mantenimiento realizado a cada vehículo y facilite las actividades de seguimiento, control, autorización, supervisión y administración del parque automotor por parte de la ESU y sus clientes.

La utilización del software y el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización de información constituirán una condición inherente a la prestación del servicio durante la ejecución de la alianza, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los acuerdos marco, órdenes de servicio, procedimientos y demás documentos que regulen la relación contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no utilización o administración incorrecta de este aplicativo dará lugar a la terminación inmediata del contrato de alianza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se acepta la utilización de aplicativos diferentes al indicado por la ESU, el cual será informado después de la firma de los acuerdos.

CLÁUSULA NOVENA: FORMALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SERVICIOS. De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU, los pliegos de condiciones y estudios previos, los aliados proveedores adquieren el derecho a la asignación de servicios atendiendo a los mecanismos que determine la Entidad en su reglamento de contratación; el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación de contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**. No obstante, la asignación de servicios podrá ser modificada por necesidades del servicio del cliente o a criterio de la ESU, generación de no conformidades o multas, evaluaciones del **ALIADO PROVEEDOR** por debajo del 80% y los servicios adicionales requeridos por el cliente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN. El personal que participe en la ejecución del objeto contractual será contratado directamente por el **ALIADO PROVEEDOR**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia y lo

establecido en el pliego de condiciones de la SPO 2026-2, siendo personal idóneo y calificado, de manera que el objeto contractual se realice en forma técnica y eficiente. La ESU- no guardará relación laboral alguna ni con el ALIADO PROVEEDOR, ni con el personal que éste utilice para la ejecución del contrato marco. En todo caso, el ALIADO PROVEEDOR, deberá utilizar el número de personas necesarias para cumplir la oferta presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ALIADO PROVEEDOR. En desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones generales: 1) Cumplir con la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u órdenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor. 2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 3) Cumplir con la ejecución de los contratos que obtenga en calidad de aliado proveedor. 4) Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. 6) Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato. 7) De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá acreditar durante el plazo de ejecución contractual la permanencia de las condiciones que le fueron reconocidas para efectos de la asignación del puntaje, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, las personas y los puestos de trabajo adicionales ofertados y considerados para la asignación del puntaje deberán mantenerse durante la ejecución contractual, en las mismas condiciones acreditadas o en condiciones superiores. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias contractuales y legales correspondientes, incluida la configuración de un posible incumplimiento contractual. 8) Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el marco de esta Alianza. 9) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 10) cualquier otra actividad inherente a la naturaleza del contrato. 11) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 12) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 13) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 14) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 15) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así

como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 16) Participar y vincularse con los aplicativos y plataformas que se determinen para la prestación y gestión de los servicios a cargo. 17) Transferir a la entidad la comisión comercial de manera completa y oportuna sobre el valor de cada factura (antes de impuestos). 18) El aliado proveedor se compromete a velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir, desde el momento de la entrega de los vehículos en el taller hasta el recibo por parte del funcionario designado por parte de la ESU, una vez realizado el mantenimiento. Así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante la permanencia en sus instalaciones. 19) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS A CARGO DEL ALIADO PROVEEDOR. Las obligaciones técnicas y logísticas a cargo del aliado proveedor corresponden a las definidas en el anexo técnico de la SPO 2026-2 que hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ESU: 1) Pagar al **ALIADO PROVEEDOR** las facturas en los términos establecidos en este contrato. 2) Realizar seguimiento integral al desarrollo técnico, jurídico, financiero y administrativo del **ALIADO PROVEEDOR** en virtud del presente acuerdo marco. 3) Exigir al **ALIADO PROVEEDOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 5) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 6) Facilitar al **ALIADO PROVEEDOR** lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual, 7) Evaluar semestralmente el desempeño del **ALIADO PROVEEDOR**, en las condiciones establecidas por la ESU y socializadas previamente al **ALIADO PROVEEDOR**

Periodicidad de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU.

La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Resultados de la evaluación: La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

Evaluación del 80% o superior acumulada: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.

Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del Aliado Proveedor. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.

Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%: La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

Las evaluaciones de Aliados Proveedores, correspondiente al segundo semestre de ejecución del acuerdo marco se harán de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12 meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado.

De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados Proveedores a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco. En todo caso, será potestativo de la ESU decidir la no prórroga de los Acuerdos Marco.

En el desarrollo de la evaluación de Aliados Proveedores, la ESU deberá verificar y dejar constancia escrita de la revisión de los indicadores financieros del último corte anual, de modo que se mantenga un seguimiento a las condiciones habilitantes para el cumplimiento de los compromisos contractuales con el fin de detectar oportunamente situaciones que puedan afectar dichas condiciones y de esta manera adoptar los correctivos necesarios. La variación negativa de los indicadores financieros por parte del Aliado Proveedor de la ESU, que de manera razonable y cierta ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco de manera unilateral por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **ALIADO PROVEEDOR** ejecutará el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral. En su totalidad el personal del **ALIADO PROVEEDOR**. En ningún caso adquieren relación de naturaleza alguna con la ESU, por lo tanto, las obligaciones laborales son de absoluta responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del Contrato estará a cargo del líder de programa de la Línea Estratégica de seguridad o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Contratación de la Entidad. Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental

que se tenga, así como del informe correspondiente. La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de los clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las quejas disciplinarias y denuncias penales correspondientes. En el caso de las ordenes de servicio, el supervisor será designado específicamente en cada de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, El **ALIADO PROVEEDOR** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, de manera mensual y en cada factura que presente a la ESU. El retraso o la inexactitud en detrimento del trabajador, del pago de la nómina por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, será causal de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. El ALIADO PROVEEDOR se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

Se establecerá un **VALOR BASE INICIAL** para el **LOTE 2** para efectos de expedición de pólizas de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.500.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución de los contratos específicos u órdenes de servicio derivadas del contrato, se agotara la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10%	Con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Este valor será actualizado teniendo en cuenta el	Su vigencia será igual al plazo del contrato.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015	

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- ✓ La ampliación de plazo del contrato
- ✓ La adición del valor base del contrato
- ✓ El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual
- ✓ Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- ✓ Solicitud del cliente
- ✓ La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al aliado proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, el supervisor de éste, mediante oficio comunicará al aliado proveedor el listado inicial de los clientes de la ESU que deberán estar amparados en las garantías contractuales en calidad de asegurados y/o beneficiarios, además de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas-ESU y/o Distrito Especial de Ciencia, Tecnología en Innovación de Medellín.

PARÁGRAFO TERCERO: El Aliado deberá constituir garantías tanto de cumplimiento como de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán estar vigentes durante el tiempo que dure la Alianza con la ESU; de cubrimiento por pérdida o deterioro de los vehículos, en caso de que ocurra algún siniestro dentro de las instalaciones de los aliados proveedores o por fuera de estas y en el ejercicio de pruebas. Por tanto, deberá aportarse copia de la certificación de la efectiva constitución de las pólizas y el comprobante de pago de las primas al momento de suscribirse contrato con la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de

incumplimiento de cada obligación contraída por el **ALIADO** en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la ESU, superen el valor de la Cláusula Penal. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Aliado, si la hay, y en todo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones, y se aplicará el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SANCIONES. En el evento que **EL ALIADO PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la ESU le comunicará sobre la configuración de la causal, dando lugar al procedimiento legal correspondiente para la aplicación de la sanción respectiva en los términos del siguiente procedimiento:

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato definido por la entidad y se impondrá de manera sumaria y expedita.

Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho.

De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves. En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Nota 5: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del acuerdo marco, así como informar al Subgerente de Servicios, al secretario general y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ALIADO PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL ALIADO PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El Aliado proveedor tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO. La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial en virtud de esta Solicitud Pública de Oferta, cuando el Aliado proveedor incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del contrato. En cualquier momento, la ESU podrá solicitar los estados financieros e indicadores a sus aliados proveedores, con el fin de verificar que las condiciones exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado previo plan de mejora el contrato Marco. El contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del plazo pactado. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la ejecución de las garantías contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ESU y el **ALIADO PROVEEDOR** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL. EL ALIADO PROVEEDOR se obliga a disponer de un centro de gestión documental en la sede principal en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde repose toda la información referente al contrato suscrito con la ESU y a los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos. Dicho centro deberá garantizar la consolidación y centralización de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO POR RECLAMACIONES: Las reclamaciones presentadas por la ESU por pérdida de bienes, serán canceladas por parte del **ALIADO PROVEEDOR** en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU de la reclamación y los anexos que la soportan y en concordancia con la realización previa de la investigación requerida que permita determinar si existe responsabilidad parcial, total o compartida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL ALIADO PROVEEDOR mantendrá indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del **ALIADO PROVEEDOR**, de

sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, **EL ALIADO PROVEEDOR** asumirá todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del acuerdo marco y obligaciones contempladas en el acuerdo marco. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la ESU por asuntos, que según el acuerdo marco sean de responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR** se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el acuerdo marco, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado el contrato marco previo plan de mejora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU. De conformidad con la agregación de demanda de servicios que se realiza en el marco de las Alianzas marco, corresponderá a los aliados proveedores transferir a la ESU, por concepto de comercialización, un porcentaje sobre el valor de cada factura (antes de impuestos) que se presente a la ESU por concepto de bienes y/o servicios derivados del acuerdo marco. El porcentaje será del siete por ciento (7%). Cada supervisor deberá constatar dicha transferencia al momento de aprobar las respectivas facturas, según le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EVALUACIÓN DE SERVICIO PRESTADO. Se realizarán dos (2) evaluaciones durante la vigencia inicial de la alianza a los proveedores. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco, individualmente considerados y para la adopción de medidas señaladas en el formato o política de evaluación de Aliados Proveedores de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ALIADO PROVEEDOR asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios

en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El Aliado proveedor aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El Aliado proveedor, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el Aliado proveedor se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores del Aliado proveedor deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El Aliado proveedor indemnizará los perjuicios que llegue a causar al Aliado proveedor como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). EL ALIADO PROVEEDOR deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la documentación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en la Solicitud Pública de Oferta. De acuerdo con el proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo el Aliado se compromete a seguir las directrices de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo contenidos en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 1111 del año 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen y los procedimientos que establezca la ESU para el cumplimiento de la normatividad. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la terminación del respectivo Acuerdo Marco. En todo caso previo el inicio de la ejecución de cada contrato,

el Aliado proveedor deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en cada Solicitud Privada de Oferta o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Acuerdo Marco, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Aliado o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Aliado o a la ESU, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Aliado, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2026-2, formato de condiciones de adjudicación de servicios, formato de evaluación del **ALIADO PROVEEDOR**, documento de gestión comercial, los documentos “Especificaciones técnicas para la prestación del servicio”, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Aliado proveedor la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

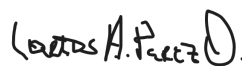
Se firma de manera electrónica a través del aplicativo VIAFIRMA, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de suscripción del documento.

POR LA ESU,



KAMAL ABDUL NASSAR MONTOYA
Gerente (E)
Secretario General

POR EL ALIADO,



CARLOS ALBERTO PÉREZ OSORIO
Representante Legal- Inversiones Max

Aprobó:	Angélica María López Garcés	Subgerente de Servicios	
Aprobó	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	 
Revisó	Alejandra Muñoz Jiménez	Profesional Especializado-Unidad Gestión Jurídica	
Proyectó	Diana Ramírez Patiño	Profesional Universitario- Unidad de Compras y Contratación	